



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 28 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del Proyecto de "Acometidas eléctricas para la Ebar Arnelles, Ebar Ortiguera, Ebar Mohías y Ebar Coaña (Coaña)". Expte. 2017-H-20.

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con ocasión de las obras definidas en el proyecto de "Acometidas eléctricas para la Ebar Arnelles, Ebar Ortiguera, Ebar Mohías y Ebar Coaña (Coaña)", resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 10 de julio de 2017, se aprueba el proyecto de "Acometidas eléctricas para la Ebar Arnelles, Ebar Ortiguera, Ebar Mohías y Ebar Coaña (Coaña)".

Segundo.—Con fecha 27 de octubre de 2017 la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias remite al Servicio de Expropiaciones, al objeto de iniciar los trámites expropiatorios en relación con el proyecto de referencia, diversa documentación, al tiempo que informa que: "El Consejo de Administración de esta Junta de Saneamiento en su reunión de 5 de marzo de 2009, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, en su calidad de Presidente de la Junta de Saneamiento, acordó aprobar la ejecución, por parte de la Junta de Saneamiento, de las obras incluidas en el Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, el Ministerio de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Norte por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución en el Principado de Asturias del Plan Nacional de Calidad de las Aguas; saneamiento y depuración 2007-2015. En este Convenio se incluyen obras, en su anexo V, como la Ebar de Navia, como obra en municipio integrado en red Natura 2000 con menos de 20.000 habitantes recogida en el Plan Director de Saneamiento del Principado de Asturias".

Proponiendo al mismo tiempo que el procedimiento a seguir para la expropiación sea el extraordinario de urgencia que justifica en los siguientes motivos: "que dentro del ámbito del Proyecto Reformado de las Arterias Principales de Saneamiento de la ría de Navia, se ejecutó la obra civil de construcción de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (Ebar) de Arnelles, Ortiguera, Mohías y Coaña. Con posterioridad se ejecuta el proyecto "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navia-Coaña e Instalaciones Electromecánicas del Sistema de Saneamiento". Los equipos de bombeo instalados en dichas Estaciones de Arnelles, Ortiguera, Mohías y Coaña, no poseen la capacidad operativa, lo que provoca que las aguas que circulan por el colector, sean aliviadas al llegar a dichas instalaciones, con los riesgos que podría comportar para la salud de las personas. Es por esto que, para la futura puesta en marcha de todo el Sistema de Saneamiento, se ha de dotar de energía eléctrica a dichas instalaciones electromecánicas, puesto que sin ella son inoperativas, y es esto lo que determina la urgencia y lo inaplazable de esta intervención".

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, obra en el expediente la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 98.01.441B.630.000 por importe total de 13.315,61 € al objeto de hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados.

Cuarto.—Cumplimentado el preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 9 de 12 de enero de 2018, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la edición del diario la Nueva España de 12 de enero de 2018 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Coaña, se ha presentado una única alegación en relación con la finca 7-0 (polígono 3, parcela 72) que fue trasladada a la Dirección facultativa de las obras para conocimiento e informe.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado". Por su parte, el artículo 10 del mismo texto legal establece que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio".

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento del Principado de Asturias, establece que "la aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el artículo 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres", por su parte el artículo 2.1d) establece que "la aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan Director que, en



relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formulen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma”.

Conforme se recoge en el Antecedente de hecho segundo, el referido Proyecto se encuentra incluido dentro del Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, el Ministerio de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Norte por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución en el Principado de Asturias del Plan Nacional de Calidad de las Aguas; saneamiento y depuración 2007-2015.

Tercero.—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

Cuarto.—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

De conformidad con el citado artículo, excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que de lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata; efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

Quinto.—El artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa determina que “el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”.

Los motivos justificativos de la urgencia tal y como se transcriben en el Antecedente de hecho segundo, quedan recogidos en el Informe de fecha 20 de octubre de 2017 de la Junta de Saneamiento que se da aquí por reproducidos, y se vinculan a la necesidad inaplazable de acometer las obras con las que se pretende dotar de energía eléctrica las instalaciones electromecánicas ya existentes, puesto que sin ella son inoperativas.

Sexto.—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, según el propio artículo 52 de la Ley, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

En consecuencia con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de “Acometidas eléctricas para la Ebar Arnelles, Ebar Ortiguera, Ebar Mohías y Ebar Coaña (Coaña)” según la relación de bienes y derechos contenida en el proyecto técnico de referencia y que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.—Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que estime procedentes.

Dado en Oviedo, a 14 de marzo de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2018-03422.

Anexo

ACOMETIDAS ELÉCTRICAS PARA EBAR ARNELLES, EBAR ORTIGUERA, EBAR MOHIÁS Y EBAR COAÑA (COAÑA)

Expte.: 2017-H-20

Núm. Finca	Poli-gono	Par-cela	Concejo	Propietario	Domicilio	Ocup. Definitiva (m²)	Ocup. Temporal (m²)	Servid. Acueducto (m²)	Servid. Vuelo (m²)	Destino	Otros bienes
1-0	3637032PJB2 33N		COAÑA	COMUNIDAD PROPIETARIOS, 17 - CR CN-634	AVDA. FERNANDO JARDON, 17 - COAÑA	4	22,14	37,48	0	Improductivo	
2-0	3637007PJB2 33N0001AM		COAÑA	MARTINEZ GONZALEZ, CONCEPCION	AVDA. FERNANDO JARDON, 15 - COAÑA	4	40,79	49,33	0	Matorral	2 UD. ÁRBOLES FRUTALES
3-0	3637042PJB2 33N0001AM		COAÑA	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN Y FERNANDEZ PEREZ, ESTHER	LG ONETA - LA LINERA - VILLAYON	0	69,05	103,71	0	Improductivo	
4-0	76	45	COAÑA	CIENFUEGOS-JOVELLANOS NAVIA-OSORIO, MARIA TRINIDAD	C/ AGASTIA 73, 1º C - MADRID	2	47,98	141,00	0	Monte Bajo	4 UD. PINUS PINASTER
5-0	3	69	COAÑA	VALDES BLANCO, JOSE MANUEL Y PEREZ LOPEZ, ALICIA	LG VALENTIN S/N - COAÑA	6,25	1089,00	0	669,00	Pradera	2 UD. ALISO
6-0	3	65	COAÑA	SANCHEZ GAYOL, CAMILO	LG MEIRO - COAÑA	0	550,80	0	344,77	Pradera	5 UD ALISO
7-0	3	72	COAÑA	SANCHEZ GAYOL, CAMILO	LG MEIRO - COAÑA	6,25	1425,56	0	899,10	Pradera	7 UD. ALISO
8-0	3	74	COAÑA	CORRALES CANEL CARLOS ANGEL Y GARCIA PEREZ INMACULADA / CORRALES CANEL MARIA MERCEDES COVANDONGA Y RODRIGUEZ OLAY JAVIER / CORRALES CANEL MARIA CARMEN Y PALACIO SUAREZ JOSE / CORRALES CANEL MARIA BELEN Y SUAREZ MARTINEZ GONZALO / CORRALES CANEL MARIO JOSE Y CABEZA MARTINEZ, SANTIAGO / CORRALES CANEL IGNACIO / CORRALES CANEL JOSE LUIS	CL GONZALEZ BESADA 39 Es:1 Pl:10 PTD (OVIEDO) / CL PINTOR JOSE PEREZ JIMENEZ 8 Es:1 PTD Pr:1 (OVIEDO) / CL HERMANOS MENENDEZ PIDAL 34 Es:1 Pl:2 PTD (OVIEDO) / CL IRENE FERNANDEZ PERERA 16 Es:8 Pl:4 Pl:A (GUJÓN)	0	245,17	0	71,41	Monte Bajo	1 UD. CASTAÑO, 2 UD. FRESNO, 1 UD. ABEDUL
9-0	3	75	COAÑA	CANEL LOPEZ ACEVEDO, MARIA LUISA	C/ FEDERICO GARCIA LORCA 16, 5º IZQ. - OVIEDO	12,5	809,07	0	542,64	Monte Bajo	3 UD. SAUCE
10-0	2657212PJB2 25N0001WU		COAÑA	MENDEZ LOPEZ, IRMA	C/ JOSE AGUSTIN GOYTISOLO 3, 3º - Pl 4 - SANT JOAN DESPI - BARCELONA	100,16	35,79	13,76	0	Improductivo	